

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	
PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR MUTUO DISENSO TÁCITO-
DEMANDANTES:	ARIEL DE JESÚS ARANGO RIVERA SANDRA LIZZETTE ARANGO
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
RADICADO:	17042-4089-001-2021-00040-00
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO AUTOS
INTERLOCUTORIO:	Nro. 606

Estando el proceso a Despacho para el inicio de la Audiencia contenida en el Art. 372 del CGP, se evidenció que el Despacho omitió hacer una revisión exhaustiva de las diligencias de notificación de la parte demandada, la cual fue llevada a cabo conforme al Decreto 806 del 2020, sin embargo, se pudo observar por parte de esta Operadora Judicial que la misma carece de la constancia de entrega de la respectiva notificación de conformidad con los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, que en su ordinal tercero declaró

“...Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje....”

En tal virtud, y como quiera que la notificación no cumple los requisitos de Ley, el Despacho ordenará dejar sin efecto los autos Nros. 373 de fecha 23 de septiembre de 2021 por medio del cual se tuvo por aceptada la notificación de la parte demandada y el auto Nro. 519 de fecha 01 de octubre de 2021 por el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial contenida en el Art. 372 del CGP dentro del presente asunto.

Se apoya, el Despacho para dejar sin efecto los autos antes referidos, en el precedente jurisprudencial que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, según la cual “cuando un auto es ilegal, el juez no puede quedar obligado por su ejecutoria, “pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirlo a asumir una competencia de que carece; cometiéndose un nuevo error” (C.S.J. 19.08.77 ratificada en 1981).

Tema sobre el cual la Honorable Corte Constitucional, también se ha pronunciado en los siguientes términos:

“No existen excepciones en la aplicación del principio de legalidad bajo la consideración de ningún criterio, de manera que “el proceso civil, como todos los trámites jurisdiccionales, está sujeto al principio de legalidad, por tanto, desde su iniciación las partes pueden valerse de los distintos mecanismos previstos en la ley para que el juez ajuste la forma a la establecida por ésta.”¹

En consecuencia, se ordenará que por la secretaría del Despacho se haga la notificación correspondiente de la parte demandada en debida forma, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos adicionales.

Dicha notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada se surtirá conforme lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, ADVIERTASE a la parte demandada, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

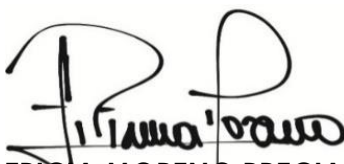
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto Nro. 373 de fecha 23 de septiembre de 2021 por medio del cual se tuvo por aceptada la notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto Nro. 519 de fecha 01 de octubre de 2021 por el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial contenida en el Art. 372 del CGP dentro del presente asunto.

¹ Sentencia C-739 de 2001

TERCERO: ORDENAR que la notificación de la parte demandada **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** se surta por la secretaria del Despacho conforme al Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **109** del **09 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

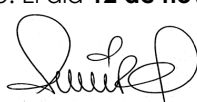
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **10, 11 y 12 de noviembre de 2021**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **12 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria